

El Operativo Independencia en juicio

Julia Vitar

Resumen

El artículo se propone desarrollar las alternativas judiciales llevadas adelante en la provincia de Tucumán para juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos entre febrero de 1975 y marzo de 1976.

El análisis del juicio “Operativo Independencia” pone en evidencia algunas coordenadas particulares del proceso represivo en Tucumán, tal como la ruralidad de un porcentaje importante de las víctimas y el impacto de ese dato en el desarrollo del proceso judicial.

A partir de repensar la intersección entre justicia, política y memoria, el artículo se plantea como objeto principal abordar el tratamiento dado por la justicia a la militancia política de las víctimas y en particular a la lucha armada y también a las responsabilidades políticas de los gobernantes de esa época, por los crímenes ocurridos antes del golpe de Estado

Palabras clave: justicia - militancia política - demandas - memoria

Abstract

This article aims to develop the judicial alternatives that took place in Tucuman, in order to judge the crimes against humanity committed between February 1975 and March 1976. For that purpose, it begins the analysis with the demands of the relatives of disappeared persons of Tucumán.

The trial “Operativo Independencia” puts in evidence some of the particular coordinates of the repressive process in Tucumán, such as the rurality of a high percentage of the victims and the impact of that situation on the development of the judicial process.

After rethinking the intersection between justice, memory and politics, this article also intends to address the treatment given by the judges to the political activism of the victims, and in particular the use of political violence. Also, the political responsibility of the rulers of the time for the crimes occurred before the coup d'état.

Key words: Justice - political activism - demands - memory

Fecha de envío: 2019-06-31/ Fecha de aceptación: 2019-10-19

Introducción

Este trabajo se propone analizar la sentencia definitiva dictada en la causa “Operativo Independencia” (en adelante OI) indagando el tratamiento que le dio a las implicancias del operativo militar montado en Tucumán a partir de febrero de 1975, a la militancia de las víctimas en organizaciones político-militares y, por ello, en última instancia, el abordaje realizado sobre la cuestión de la lucha armada.

Para ello, reseñaré primero el lugar que tiene el OI en la demanda por justicia de los familiares de desaparecidos y del Movimiento de Derechos Humanos (MDH) de la provincia. Recalaré en el inicio de la investigación sobre el OI y su desarrollo hasta la conclusión del juicio oral y público, haciendo hincapié en cuáles fueron las demandas de los familiares de desaparecidos y de qué manera se plasmaron (o no) en alternativas judiciales.

Resulta indispensable abordar también el contexto político nacional y el impacto que tuvo en el resultado de la causa el cambio del signo político del gobierno nacional ocurrido a partir de diciembre de 2015. El tratamiento de algunos de los casos más complejos que se desarrollaron en el juicio me permitirá, además, dejar planteados algunos interrogantes acerca de la relación entre justicia, memoria y política.

La causa OI comenzó en 2004. Una primera parte llegó a juicio oral y público en-

tre 2016 y 2017. Su objeto estuvo vinculado a la investigación y juzgamiento de hechos ocurridos entre febrero de 1975 y el golpe de Estado de 1976.²

Las particularidades del caso tucumano

Me interesa partir de plantear la importancia que tiene para los familiares de desaparecidos y el MDH de Tucumán la exigencia de justicia por las desapariciones, secuestros, torturas y ejecuciones cometidas durante el OI. Esta es una de las notas distintivas del activismo de las organizaciones locales.³ Desde la perspectiva de los familiares de desaparecidos, el golpe de Estado no marcó una ruptura, sino una continuidad de las prácticas del terrorismo de Estado y, por ello, los crímenes cometidos durante el OI debían ser conceptualizados como violaciones a los derechos humanos.⁴

Para los fines de este trabajo, al hablar de familiares de desaparecidos de Tucumán, me refiero a un colectivo que, desde su surgimiento, fue transversal a diferentes organizaciones de derechos humanos y que no acota su representación a la asociación Familiares de Desaparecidos de Tucumán (Fadetuc).⁵

La demanda de justicia por los crímenes ocurridos antes del golpe de marzo de 1976 se vincula con la de debatir y rebatir las representaciones –afincadas en

² El OI tuvo su inicio formal el 5 de febrero de 1975, cuando el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto secreto N°. 261/75 mediante el que encomendó al ejército la creación de una Zona de Operaciones en la provincia de Tucumán, con el objeto de aniquilar y/o neutralizar el accionar *subversivo*. Para cumplir con el objetivo se colocó bajo el control operacional del Ejército a los efectivos de la Policía Federal, provincial, la Fuerza Aérea y la Armada, dándose así preeminencia en las tareas represivas al Ejército por sobre el resto. También se dispuso la realización de acciones cívicas y de propaganda en el marco del operativo militar.

³ Julia Vitar, *No hubo guerra, hubo genocidio. Familiares de desaparecidos de Tucumán y la lucha contra la impunidad*. Tucumán: Edunt, en prensa.

⁴ *Idem*.

⁵ “Familiares de desaparecidos” surgió en Tucumán a fines de la década del setenta. De allí un grupo se escindió y conformó “Madres de detenidos desaparecidos”. En la década del ochenta, militantes de derechos humanos y familiares conformaron APDH. A partir del año 2002, Familiares de desaparecidos se reagrupó para conformar Fadetuc; algunos de sus miembros también conformaban H.I.J.O.S. Julia Vitar, *No hubo guerra, hubo genocidio. Familiares de desaparecidos de Tucumán y las políticas de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos (El caso de Tucumán 2003- 2010)*. Tesis de maestría. Buenos Aires, Escuela de Humanidades, Universidad Nacional Gral. San Martín, 2015a.

vastos sectores de la sociedad tucumana— sobre la existencia de una guerra en Tucumán. A diferencia de lo que ocurrió a nivel nacional, esta visión del pasado prevalece con bastante actualidad y fortaleza.⁶

El OI fue reivindicado por amplios sectores políticos y sociales, durante la década del setenta y luego también, como necesario para sostener las instituciones democráticas.⁷ En 1974, el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) inició un foco guerrillero en la zona sudoeste de la provincia de Tucumán. Aunque la capacidad de acción de la compañía como el número de sus milicianos fue de pequeña envergadura, su poder de fuego fue amplificado por la propaganda oficial, sentando las bases y la legitimación de la represión.

La construcción de lo que ocurría en Tucumán como un “teatro de operaciones”⁸ presentó el desembarco del Ejército en la provincia como el escenario de una “guerra contra la subversión”.

Con la llegada de la democracia, el OI fue reivindicado por los acusados de violaciones a los derechos humanos como justificativo de sus crímenes, que habrían sido ejecutados bajo el paraguas de la orden de una presidenta constitucional.

Durante los primeros momentos de democracia, el proceso de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos partió de proclamar la legitimidad

de la represión ordenada por el gobierno de Martínez de Perón y ejecutada por el Ejército. Esto sentó las bases para que se cuestionaran las denuncias de violaciones a los derechos humanos cometidas antes del golpe de Estado. Estos marcos de lectura del pasado se completaron durante el gobierno de Raúl Alfonsín con la teoría de los dos demonios.⁹

Investigar los crímenes del OI, además, implicaba avanzar en el análisis de la responsabilidad política de diversos sectores, incluido el peronismo, en los crímenes de Estado. Otra de las razones de su silenciamiento.

En ese contexto, y a partir del proceso de impunidad que se inauguró con la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final y los indultos, Antonio Domingo Bussi se instaló como una figura de la política local. El exmilitar, que arribó a Tucumán justamente durante el OI para hacerse cargo de la Vª Brigada de Infantería del Ejército, fue uno de los principales responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas en la provincia.¹⁰

En 1987, Bussi se presentó en elecciones democráticas para el cargo de gobernador y obtuvo 100.000 votos, es decir el 18,6%. Esto dejó al desnudo que una parte importante de la sociedad tucumana no daba relevancia a su pasado de violador de derechos humanos. En 1988 fundó su partido, Fuerza Republicana, con el que resultó electo goberna-

⁶ Para una lectura sobre el caso de Tucumán, ver Julia Vitar, *No hubo guerra...*, ob. cit. Para profundizar sobre las representaciones del pasado y sus memorias a nivel nacional, Daniel Feierstein, *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁷ Gabriela Roffinelli y Matías Artese. *Responsabilidad civil y genocidio: acciones y declaraciones públicas durante el Operativo Independencia*. Buenos Aires: Tiento Editora, 2007. Allí los autores analizan las declaraciones de apoyo realizadas al operativo militar en Tucumán por sectores políticos, sociales y de la Iglesia.

⁸ Santiago Garaño, *Entre el cuartel y el monte. Soldados, militantes y militares durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)*. Tesis doctoral. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 2012

⁹ Para Marina Franco, la teoría de los dos demonios puede ser explicada como un conjunto de representaciones colectivas, asociadas a la existencia de dos violencias enfrentadas, que se presentan como equiparables, en sus métodos y/o responsabilidad histórica. Marina Franco, “La teoría de los dos demonios”. En: Marina Franco y Claudia Feld (eds.), *Democracia hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015.

¹⁰ Bussi estuvo asignado a Tucumán entre diciembre de 1975 y diciembre de 1977. Quedó exento de la acción de la Justicia en virtud de la ley de punto final.

dor en 1995. Desde su primera presentación en la contienda electoral, Bussi hizo campaña haciendo alardes de la tarea desarrollada durante el terrorismo de Estado, a partir de la reivindicación de su actuación en la lucha contra la subversión.¹¹

El bussismo –en tanto fuerza política y social– representó para los Familiares de Desaparecidos la legitimación social de un discurso que avalaba y justificaba los crímenes de Estado, en tanto presentaba memorias enfrentadas sobre lo sucedido en la década del setenta en Tucumán¹²

En un contexto político provincial marcado por la legitimación electoral del bussismo y de su discurso de negación de los crímenes de Estado, avanzar sobre el juzgamiento de los hechos ocurridos antes del golpe de Estado, en el marco de un operativo represivo ordenado por un gobierno constitucional, implicaba enfrentarse a la discusión sobre la violencia política, la lucha armada y la existencia del foco guerrillero en Tucumán.

Para los familiares de desaparecidos de Tucumán, la actuación de la justicia, sentando una verdad sobre la calidad de crímenes contra la humanidad de los delitos cometidos durante el OI, resulta la mejor arma para discutir el argumento de la existencia de una guerra. Para los activistas locales, el espacio judicial es entendido, por ello, como un lugar de discusión/construcción de memoria.

La demanda de justicia por los crímenes del OI. La construcción de la causa judicial

Luego de que el Congreso de la Nación decretó la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final,¹³ se produjo de manera paulatina la reapertura de las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos cometidas en la década del setenta. Los procesos reabiertos a partir de 2003 tienen características diferentes respecto de los de la transición democrática.¹⁴ Una de ellas es la participación de familiares, víctimas y organizaciones de derechos humanos, sociales y sindicales a través de la figura del querellante. Ello se tradujo en una repolitización de la identidad de las víctimas, rescatando su identidad política y militante.¹⁵

A diferencia de lo que sucedió en los años ochenta, cuando el discurso de la guerra fue combatido presentando a las víctimas como inocentes de militancia política,¹⁶ en los procesos desarrollados a partir de 2003, y sobre todo desde el impulso de las condenas por genocidio,¹⁷ se comenzó a discutir el rol de militantes de los desaparecidos y se profundizó la pesquisa sobre su identidad política.

Este proceso fue acompañado de un discurso gubernamental, sostenido por el gobierno kirchnerista, de rescate de la militancia política de la generación del

¹¹ Hernán López Echagüe, *El Enigma del General Bussi: de la Operación Independencia a la operación retorno*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1991.

¹² Julia Vitar, "La construcción de otras memorias: Familiares de Desaparecidos de Tucumán y el primer juicio a Bussi". En: *Revista Telar* 13-14, 299-320. ISSN 1668-2963, 2015.

¹³ La declaración de nulidad fue pronunciada por el Congreso mediante la Ley N°. 25.779 en el año 2003. En el año 2005, la Corte Suprema confirmó su nulidad, dictando un fallo en el caso "Simón".

¹⁴ Para profundizar sobre las características de los juicios desarrollados a partir del período 2001-2003, ver Leonardo Filippini, "La persecución penal en la búsqueda de justicia". En: CELS e ICTJ *Hacer Justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.

¹⁵ Aborda la cuestión de la identidad política de las víctimas, entre otros Leonardo Filippini, ob. cit.

¹⁶ Vera Carnovale, "Memorias, espacio público y Estado: la construcción del Museo de la Memoria". En: *Estudios Ahila de Historia Latinoamericana*, N°. 2 (nueva serie), Verveut, 2006.

¹⁷ La primera condena por el delito de genocidio fue dictada por el Tribunal Oral de la Plata en el "caso Etchecolatz", año 2006.

setenta y de identificación de los propios gobernantes con esta.¹⁸

Otro rasgo que diferencia a los actuales juicios de los realizados en los ochenta es la ausencia de limitaciones en estos procesos respecto de las responsabilidades que se investigan –civiles, eclesíásticas, empresariales o militares– y del tiempo en que se produjeron los crímenes. En la nueva etapa, se desarrollaron juicios por crímenes cometidos antes del 24 de marzo de 1976 como el de la conocida “Masacre de Trelew” y “Capilla del Rosario”.¹⁹

Respecto del juicio por los delitos cometidos en el OI, en 2004, las militantes de Fadetuc solicitaron la apertura de investigaciones sobre hechos ocurridos en la provincia antes del 24 de marzo de 1976. Realizaron dos presentaciones que retomaron el trabajo judicial desarrollado en la década del ochenta, que consistía en la sistematización de denuncias referidas a desaparecidos y sobrevivientes que pasaron por los centros de detención Escuelita de Famaiyllá y Jefatura de Policía.²⁰

Las querellantes eran dos integrantes de Fadetuc. A partir de sus presentaciones se abrieron dos causas. Una estaba encabezada por la acusación contra Adel Vilas y la otra contra Bussi, como principales responsables de los delitos cometidos en Tucumán.²¹ Entre ambas reunían 198 denuncias, de desapariciones y asesinatos. Además, las querellantes acusaron a Estela Martínez de Perón, solicitando que fuera llamada como imputada por lo ocurrido en la provincia.

Las presentaciones tuvieron acogida favorable por parte de la Fiscalía, que respaldó sus pedidos, para que se iniciaran investigaciones por los delitos cometidos durante el OI y contra Estela Martínez de Perón.

Una de las cuestiones que se discuten sobre el OI, desde el juicio a las juntas militares, es el alcance o sentido que tuvo la orden presidencial de “aniquilar la subversión”, manifestada en los decretos de inicio del operativo en febrero de 1975 y su extensión al resto del país en octubre de ese año. Mientras que los ministros que firmaron los decretos sostuvieron que se refería a la desmovilización de las organizaciones guerrilleras y, puntualmente, el foco del PRT-ERP, las querellas y los familiares entendían que el decreto dio una orden de eliminar físicamente a los adversarios. La diferencia entre una interpretación y la otra está dada por las responsabilidades penales atribuidas a los actores políticos de la época respecto de los crímenes perpetrados bajo el paraguas del OI. Sobre este punto, la Fiscalía –en coincidencia con los familiares tucumanos– afirmó en sus escritos:

Es verdad que más allá de la relativización que se pretendió a la postre de los alcances semánticos del término aniquilar, lo cierto es que la normativa presidencial constituyó el salvoconducto para que se desate una represión clandestina y sin límites, lo cual aunado a la faceta puramente ejecutiva del rol presidencial en estos sucesos, cual es el ejercicio del comando

¹⁸ Néstor Kirchner fue presidente entre 2003 y 2007; lo sucedió Cristina Fernández de Kirchner (2007- 2011 y 2011-2015). Nora Rabotnikof, “Memoria y política a treinta años del golpe”. En: H. Crespo et al. (comps.), *Argentina, 1976: Estudios en torno al golpe de Estado*. México: El colegio de México, 2007.

¹⁹ El juicio por la Masacre de Trelew abordó la ejecución sumaria de 16 presos políticos del penal de Rawson ocurrida el 22 de agosto de 1972. Respecto a Capilla del Rosario, se trató de la ejecución sumaria de un grupo de militantes del ERP que intentó copar el Regimiento 17 de Catamarca. El hecho ocurrió en agosto de 1974.

²⁰ Estos trabajos se vincularon con la estrategia desarrollada por los familiares tucumanos y sus abogadas, desde la década del ochenta y retomada a partir de 2003, de solicitar investigaciones judiciales conectando los casos por el centro de detención donde las personas fueron vistas o denunciaron haber estado. Las querellantes eran Viviana Vicente y Carmen Visitación Robles de Zurita.

²¹ Vilas es el antecesor de Bussi en el mismo cargo.

de las fuerzas armadas, deriva en la responsabilidad de la ex Presidente de la Nación²²

En diciembre de 2011, la Fiscalía dio un nuevo impulso a la investigación que repercutió en un avance significativo de las causas. La Fiscalía depuró la lista de víctimas presentada inicialmente por las querrelas y sumó otros casos que no estaban originalmente computados allí.

Además, la acusación pública propuso una nueva mirada respecto de la represión en la provincia durante el OI, yendo más allá del enfoque basado en los centros clandestinos de detención Escuelita de Famaillá y Jefatura. Así es como fundó su explicación de la represión en la provincia haciendo pie en una mirada territorial y geográfica del dispositivo represivo. Si bien señaló la relevancia de los lugares clandestinos de detención, remarcó el rol de las bases militares asentadas en la zona de operaciones, sobre todo a los fines del control poblacional y territorial. Esto marcaba la diferencia entre el OI y lo ocurrido en otros lugares del país.

La actuación de las FT [Fuerzas de Tarea] tuvo una característica esencial: implicó la ocupación territorial de la porción de la Z.O. [zona de operaciones] que se le asignó a cada una de ellas y el ejercicio sobre tales espacios de un control total a través de operaciones de seguridad. [...] La ocupación militar de la provincia de Tucumán, particularmente en el periodo sujeto aquí a investigación, fue particularmente masiva y significó una intervención total en la sociabilidad de las poblaciones del interior de la provincia.²³

El abordaje territorial propuesto por el Ministerio Público Fiscal permitió una mirada más abarcadora del fenómeno repre-

sivo tucumano, visibilizando a grupos de víctimas que normalmente –por motivos culturales, sociales, e inclusive de clase– tienen dificultado el acceso a la justicia.

El 27 de diciembre de 2012 el Juzgado Federal N°.1 procesó a un primer grupo de 17 imputados, acusados de cometer delitos de lesa humanidad entre febrero de 1975 y marzo de 1976. Entre los militares y policías provinciales acusados se encontraban Delia Larroca y Videla, quienes sucesivamente y en ese orden ocuparon el cargo de jefe del Ejército durante 1975.

En relación con Martínez de Perón, el Juzgado desechó la acusación contra la expresidenta, por entenderla confusa.

Tales discordancias presentan la imputación efectuada a la entonces presidenta de la Nación María Estela Martínez de Perón como débil y confusa, en tanto si el MPF considera que durante el OI las FF.AA. actuaron con la aquiescencia o autorización de las autoridades civiles de la época: *las acusaciones no podrían acotarse a la figura de la presidenta, debiendo también captar ministros, legisladores, gobernadores y jueces, es decir un espectro representativo del gobierno civil cuyo accionar estaría comprometido con la comisión –o con la no evitación– de los hechos delictivos investigados en autos.*²⁴

Para el juez, las Fuerzas Armadas y de seguridad se distanciaron del poder político desde 1974 para consumir el plan represivo de eliminación del “enemigo subversivo marxista”. Y ese plan no contó con la aquiescencia del gobierno civil, “sin perjuicio de adhesiones y colaboraciones de algunos sectores de la sociedad civil y política, que compartían los intereses y objetivos que signaban el accionar militar”. De esta manera, la justicia dejaba a salvo la responsabilidad de los

²² MPF, escrito de requerimiento de instrucción causa N° 401105/04, 2004, p. 279.

²³ MPF, escrito de requerimiento de instrucción, 20/12/2011, causa: “Operativo Independencia”, 2011, p. 27.

²⁴ Juzgado Federal N°.1 de Tucumán, resolución del 27/12/2012, causa “Operativo Independencia”. El resaltado en el original.

actores civiles, el gobierno nacional y sus referentes, en lo ocurrido en Tucumán durante 1975, cargando las tintas exclusivamente sobre los efectivos policiales y militares.

La renuencia del Poder Judicial a citar a Martínez de Perón se sostuvo luego en el debate oral, cuando el Tribunal inclusive rechazó su citación en calidad de testigo.²⁵

En abril y noviembre de 2015 se sumaron otros procesados más. La causa se elevó a juicio en tres tandas de acusados, todos por los mismos 271 hechos.

La causa sobre los delitos cometidos durante el Operativo Independencia²⁶ quedó radicada ante el Tribunal Oral Federal (TOF) de Tucumán y los jueces que entendieron en su juzgamiento fueron Gabriel Casas, Carlos Enrique Jiménez Montilla y Juan Carlos Reynaga. La Fiscalía estuvo representada por Pablo Camuña.

Nuevo gobierno y nuevas políticas: el contexto político en el que se desarrolló el juicio oral OI

El juzgamiento de lo ocurrido durante el OI implicó el debate, en el ámbito judicial, de la existencia de un foco guerrillero y por ende abordar la problemática de la violencia política.

Este tema no había sido abordado –ni en Tucumán ni a nivel nacional– en el proceso de justicia que se desarrolló durante la década de los ochenta, momentos en los que los discursos de memoria estuvieron atravesados por la teoría de los dos demonios. Durante esos años, plantear

abiertamente la opción de las víctimas de integrar organizaciones político-militares implicaba reconocer su culpabilidad en lo que les había ocurrido.

Con el reinicio de los juicios a partir de 2003, la cuestión de la violencia política fue abordada directamente en escasas oportunidades y, excepto el caso de la “Masacre de Capilla del Rosario”, se trató de hechos ocurridos luego del golpe militar. Los discursos estatales de memoria, si bien reivindicaron la militancia política de la generación del setenta, presentaron una representación del pasado vinculada al rescate de los ideales de compromiso y la militancia política, sin abordar directamente la cuestión de la violencia.²⁷

En diciembre de 2015 cambió el signo político del gobierno nacional y la gestión encabezada por Mauricio Macri presentó nuevos marcos, representaciones y discursos de memoria sobre el pasado, contruidos en gran medida antagonizando con la década anterior. Si bien esta cuestión no es el propósito de este trabajo, es preciso mencionarlo, a los fines de circunscribir el contexto de desarrollo del juicio OI.²⁸

El discurso del nuevo gobierno y el respectivo viraje que adoptaron las políticas estatales en la materia fue acompañado de una manera inusitada por los medios de comunicación masivos, que difundieron, sin cuestionamientos, declaraciones negacionistas de parte de funcionarios del gobierno, por ejemplo cuestionando las cifras de desaparecidos.²⁹

Como parte de este proceso, se pudo ver la presencia asidua en medios televisivos de familiares de “víctimas del te-

²⁵ La negativa a citar a Martínez de Perón fue confirmada por la Cámara de Casación el 15 de abril de 2016, unas semanas antes del inicio del juicio del Operativo Independencia.

²⁶ Quedó caratulada como “Operativo Independencia” Exptes. 401015/04 y 401016/04 y conexas.

²⁷ Julia Vitar, *No hubo guerra...*, ob. cit.

²⁸ Para profundizar sobre este tema, ver Daniel Feierstein, *Los dos demonios (recargados)*. Buenos Aires: Editorial Marea, 2018.

²⁹ Diario Ambito.com, 26/01/2016: “Lopérfido dijo que los desaparecidos no son 30.000 y Carlotto lo cruzó”. Disponible en: <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=825116>. Sobre el debate acerca de la cifra de desaparecidos, ver Daniel Feierstein “Los números del genocidio argentino”. En: *Página 12*, edición del 11 de octubre de 2016.

rorismo”, ausentes de la escena pública de la década anterior.³⁰ Si en la década del ochenta estos sectores reivindicaban y negaban el terrorismo de Estado, ahora se enfocan en reclamar reconocimiento como víctimas, con derecho a obtener justicia, copiando de alguna forma simbologías y discursos del MDH.

Paralelamente, se detecta un viraje en los posicionamientos de la Justicia en relación con las causas por delitos de lesa humanidad. Sobre este punto, atento a su amplitud, me abocaré a tratar las decisiones que tuvieron repercusión en el juicio del OI.

En junio de 2016, el Tribunal de Casación revocó las condenas dictadas por el TOF de Catamarca –integrado por los jueces que juzgaron la causa OI Gabriel Casas y Carlos Jiménez Montilla– contra los condenados en la causa conocida como “Masacre de Capilla del Rosario”, referida a la ejecución sumaria de los militantes del ERP apresados en 1974 luego del frustrado intento de tomar el Regimiento 17 de Catamarca. El argumento fue la vigencia de un gobierno constitucional, lo que hacía imposible calificar los hechos como delitos de lesa humanidad.

En mayo de 2017, la Corte Suprema de la Nación otorgó a un condenado por delitos de lesa humanidad el beneficio conocido como 2x1, que computaba cada año en prisión preventiva –es decir, sin condena firme– como dos años de condena, generando una virtual conmutación de penas. La decisión de la Corte generó repudios de amplios sectores y una de

las marchas más masivas y convocantes de los últimos años.³¹

En octubre de ese mismo año, el Tribunal de Casación revocó una sentencia del TOF de Salta, también dictada por los jueces Casas y Jiménez Montilla, en la que se había condenado a un empresario por su participación en delitos de lesa humanidad. La misma suerte corrió la condena pronunciada en 2015 en Tucumán contra el ex juez federal local, Manlio Torcuato Martínez, quien resultó absuelto de las acusaciones más graves en su contra.

Este breve repaso del contexto político nacional y su impacto en la actuación judicial con respecto a los crímenes de Estado cometidos en la década del setenta da una pauta del complejo escenario en el que se desarrolló el juicio oral por la causa OI.

El juicio oral

En mayo de 2016 inició el juicio OI, el doceavo juicio oral y público por delitos de lesa humanidad en la provincia. Incluyó 271 casos de secuestros, torturas, desapariciones y asesinatos, y estuvieron en el banquillo de acusados veinte personas.³²

Además del multicondenado ex jefe de inteligencia de la policía de Tucumán, Roberto Heriberto *El Tuerto* Albornoz, estaban acusados otros tres expolicías que actuaron bajo sus órdenes en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía; dos de ellos ya tenían condenas a prisión perpetua. También estaban acu-

³⁰ Entre los voceros está Arturo Larrabure, hijo del militar Argentino Larrabure, secuestrado por el ERP el 11 de agosto de 1974, que murió en cautiverio en agosto de 1975 y Silvia Irarzábal, hija de Jorge Roberto Irarzábal, secuestrado en enero de 1974, que murió a manos del ERP a fines de ese mismo año.

³¹ *La Nación*, 10/05/2017, edición en línea: “Una multitud marchó a Plaza de Mayo en contra del beneficio del 2x1 para delitos de lesa humanidad”: <http://www.lanacion.com.ar/2022467-comenzo-la-concentracion-en-plaza-de-mayo-en-contra-del-beneficio-del-2x1-para-delitos-de-lesa-humanidad>.

³² Imputados del Ejército argentino: Omar Edgardo Parada, Enrique Del Pino, Alberto Alfredo Svendsen, José Roberto Abba, Julio César Meroi, Enrique B. Bonifacino, Jorge Gerónimo Capitán, Pedro Adolfo López, Omar Lazarte y Rubén Castelli eran militares que se desempeñaron en la Jefatura de Policía. De la policía provincial se encontraban acusados Roberto H. Albornoz, Luis A. De Cándido, Ricardo Oscar Sánchez, José Luis del Valle Figueroa, José Ernesto Cuesta, Francisco Camilo Orce, Miguel Ángel Moreno, Ramón César Jodar, Rubén Vila. De la Gendarmería Nacional: Pedro C. Burtnik. Los que fallecieron durante el debate fueron Meroi y Burtnik. Bonifacino fue apartado por cuestiones de salud al inicio de las audiencias.

sados el ex jefe de policía Néstor Rubén Castelli; Jorge Omar Lazarte y Enrique Del Pino, oficiales de inteligencia; y Julio César Merói, Alberto Alfredo Svendsen y Jorge Capitán, oficiales que ocuparon cargos de relevancia en la plana mayor de la Vª Brigada. Por último, Jorge Omar Parada, que fue el máximo responsable de la Base Militar que había instalado el Ejército en Santa Lucía.

El juicio tuvo 4 querellas institucionales, que representaban a un grupo bastante numeroso de víctimas: la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Asociación por la Memoria la Verdad y la Justicia de Santiago del Estero, la Asociación de ex Presos Políticos de Tucumán y la Liga por los Derechos del Hombre. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en otras causas en la provincia, solamente los dos primeros equipos se mantuvieron durante todo el juicio de manera constante. La asociación Fadetuc no fue parte del juicio.

Además de las querellas institucionales, hubo también querellantes particulares, tanto de familiares como de víctimas.

Expusieron 457 testigos y se destacó la gran cantidad de testigos renuentes a declarar. Esto evidenció las dificultades que trae aparejado el paso del tiempo para sustanciar procesos basados principalmente en la prueba de testimonios. Además, hubo numerosos familiares de víctimas que no estuvieron en condiciones psicofísicas de afrontar la situación del testimonio. Estas dos cuestiones justificaron que se fijara una de las audiencias semanales para el traslado del Tribunal y las partes hasta el domicilio de los declarantes.

Entiendo que influyó en la renuencia de los testigos a declarar el prolongado tiempo que transcurrió entre la realización de las denuncias –muchas de ellas durante

la década del ochenta– y el inicio del juicio. Muchos de los que realizaron las primeras denuncias –madres, padres, esposos y esposas– ya habían fallecido cuando comenzó el juicio oral y los restantes miembros de las familias no estuvieron involucrados ni continuaron los trámites judiciales.

Más del 70% de los casos juzgados en el OI fueron de víctimas que vivían en áreas rurales del interior de la provincia. De los 270 casos que se juzgaron, 74 víctimas vivían en la capital de la provincia o su conurbano, el resto de los casos se distribuían de la siguiente manera: 28 hechos en el departamento Monteros, 36 hechos en Famaillá, 40 en Lules y 24 en las localidades de San José y Villa Carmela, barriada formada por obreros del ingenio San José. El resto de los casos se distribuyó en los departamentos de Cruz Alta, Tafí Viejo, Leales y Tafí del Valle. Estas cifras demuestran que eran pobladores del interior.

También, estas cifras se corresponden con las de estudios que señalan que el 70% de las víctimas en Tucumán pertenecieron a sectores asalariados, es decir, obreros o empleados y solo el 30% a sectores medios, propietarios, comerciantes o profesionales. Con referencia a esto, el 85% de los familiares que hicieron denuncias o incoaron recursos de manera inmediata sobre los secuestros de sus parientes provenían de sectores urbanos.³³

En el caso de familiares o víctimas del interior, las denuncias se produjeron a partir de que en la década del ochenta las comisiones investigadoras se trasladaron al interior a recogerlas.³⁴ Muchos de los denunciadores luego carecieron de recursos económicos y culturales para seguir las averiguaciones y diligencias judiciales.

El carácter rural de las víctimas y, por ende, su lejanía de los centros urbanos

³³ Matías Artese y Gabriela Roffinelli, "Guerra y Genocidio en Tucumán. 1975 – 1983". En: Inés Izaguirre y colaboradores, *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina. 1973 - 1983*. Buenos Aires: Eudeba, 2012.

³⁴ Julia Vitar, *No hubo guerra...*, ob. cit.

fue otra de las causas que impactaron en la dificultad de testimoniar de los testigos-víctimas y sus familiares. Las barreras culturales del lenguaje y las formas, sumadas al extrañamiento e incomodidad que genera el espacio judicial, se manifestaron a la hora del testimonio, impactando negativamente en el desarrollo de la prueba de los casos.

Esta situación me invita a repensar algunos sentidos construidos, principalmente por los militantes del MDH, alrededor del carácter reparador del testimonio. Quienes militan activamente en las organizaciones de derechos humanos tienen una concepción sobre el rito judicial y, particularmente, el testimonio, a los que entienden como “reparadores”. Creo que la reticencia de víctimas y familiares, en el juicio del OI, a comparecer ante los estrados nos debe llevar a replantearnos si esta concepción sobre la justicia y sus sentidos representa cabalmente las necesidades y sentidos de todas las víctimas, pues se trata de un universo muy dispar en términos de clase social y de apropiación cultural del rito judicial. No todos tuvieron las mismas posibilidades de dotar de esos sentidos positivos al hecho del testimonio.

Por ello, el juicio OI fue diferente de otros procesos llevados adelante en la jurisdicción. Las otras megacausas desarrolladas en Tucumán –en especial “Arsenales II - Jefatura de Policía II”³⁵– fueron formadas e impulsadas por las fundadoras y militantes del MDH. “Arsenales II - Jefatura II” fue una de las primeras en celebrarse en la provincia, principalmente porque la prueba judicial se construyó

a partir de la investigación y el accionar de los familiares, quienes instaron acciones judiciales y buscaron información sobre el destino de sus desaparecidos, recolectando prueba y trayéndola a los expedientes.

En este punto, resulta relevante el poco peso que tuvieron en el juicio del OI las querellas, especialmente las individuales, en relación con la cantidad de víctimas y la importancia del proceso. En “Arsenales II - Jefatura II” hubo tres querellas institucionales (Fadetuc, Andhes y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) y 20 querellas individuales –entre las que se destacaron los casos de las históricas militantes y fundadoras del movimiento de derechos humanos–.³⁶ En la causa OI, las querellas individuales –a excepción de las tres querellas representadas por el abogado Pablo Gargiulo– no tuvieron presencia, permanencia ni incidencia en el proceso.

En la causa “Arsenales II - Jefatura II”, los principales testigos que declararon fueron aportados por las activistas del MDH o provenían de sectores socioeconómicos urbanos y medios. Fueron ellos quienes realizaron los aportes más importantes y extensos. La prueba judicial se construyó a partir de la pertenencia de las víctimas a idénticos espacios de sociabilidad.³⁷

En el juicio OI, si bien había un grupo de casos de desaparecidos que provenían de sectores medios urbanos y universitarios, fueron una excepción. Esto se condice con las investigaciones realizadas por Jemio, quien remarca con cifras el mayor impacto que tuvo la represión en

³⁵ Desarrollada entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013 ante el TOF de Tucumán. Es tomada como criterio de comparación ya que después de la causa OI fue la segunda megacausa de envergadura en términos de cantidad de víctimas e imputados en la jurisdicción.

³⁶ Julia Vitar, *No hubo guerra...*, ob. cit.

³⁷ Hubo en esa causa un grupo de víctimas, oriundas de Santa Lucía en el departamento Monteros. La reconstrucción sobre el derrotero seguido por estas fue posible por el panorama político de aliento a las investigaciones judiciales desarrollado a partir de 2003, que les permitió acercarse a denunciar lo sufrido. Eran 23 casos de personas que vivían en localidades próximas y se conocían por haberse criado en un mismo espacio territorial y haber desarrollado espacios de sociabilidad –escuela, trabajo– en común. Este grupo fue una excepción respecto del perfil de otras víctimas de la causa “Arsenales II - Jefatura de Policía II”.

el interior de la provincia. La investigadora nos señala que en la zona de operaciones –al sudoeste de la provincia– se detectó una víctima cada 238 habitantes, mientras que en la zona capital, hay una víctima cada 608 habitantes.³⁸

La lucha armada y las víctimas militantes en la sentencia del juicio OI

En este acápite desarrollaré el tratamiento que dio el TOF a uno de los principales ejes problemáticos en la exigencia de justicia por los crímenes cometidos antes del golpe de Estado. Me refiero a la cuestión de la violencia política, la lucha armada y la presencia del foco guerrillero del PRT-ERP en la provincia. Estos temas llevan ínsitos en su tratamiento un posicionamiento manifestado por los jueces respecto de la legalidad del operativo represivo montado por el gobierno de Martínez de Perón en la provincia de Tucumán.

Para desarrollar esta cuestión, tomaré un grupo de casos de víctimas cuya militancia política en organizaciones político-militares fue abordada y explicitada durante el desarrollo del juicio. La resolución dada por el TOF a estos casos hizo notorios los vaivenes en las posiciones judiciales, en el juego entre políticas de memoria y justicia.

A partir de la exploración de estos casos, se pueden observar los puntos conflictivos del desarrollo del juicio y también el conflicto y la discusión entre las diferentes miradas y representaciones sobre la historia reciente.

El caso de dos milicianos del ERP

José D'Hiriart y Horacio Armando Milstein, militantes del PRT-ERP, resultaron heridos durante acciones armadas con el Ejército en 1975. D'Hiriart era tucumano y fue herido cuando intentaba escapar de un retén militar en la ruta 38; hay versiones encontradas acerca de si portaba un arma. El hecho fue publicado en el diario local *La Gaceta*.³⁹

La familia D'Hiriart, que fue querellante en la causa desde sus inicios, siempre reconoció abiertamente su militancia en el ERP. Durante la investigación judicial se descubrió que D'Hiriart, luego de ser herido, fue llevado al hospital militar, donde murió, y su cuerpo desapareció. La muerte fue asentada en su prontuario policial. Sin embargo, esa información, que coincide con la publicada por el periódico local, nunca fue comunicada de manera oficial a la familia.

Horacio Armando Milstein era oriundo de Buenos Aires, miliciano del ERP y resultó herido en una emboscada con el Ejército en la zona de Caspinchango.⁴⁰ Fue trasladado herido hasta la base de Santa Lucía y allí entregado con vida. Esta es la última noticia que se tuvo de él.

La familia de Milstein denunció su desaparición por primera vez en 1995, al iniciar un trámite judicial para percibir la indemnización de la ley 24.411,⁴¹ luego de que un exconscripto de nombre José Infante les contara haber trasladado a Horacio Milstein herido pero con vida, desde el lugar donde fue capturado hasta la base de Santa Lucía. Infante fue uno de los testigos que expuso durante el juicio oral y relató que Milstein tenía una mochila con provisiones y un arma.

³⁸ Ana Sofía Jemio, *El Operativo Independencia en el sur tucumano (1975-1976). Las formas de la violencia estatal en los inicios del genocidio*. Tesis para optar al título de doctora en Ciencias Sociales. Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, 2019, p. 137.

³⁹ Diario *La Gaceta*, edición del 28/08/1975: "Luego de ser herido un terrorista que intentó huir en momentos en que se realizaba un control en un ómnibus". Fuente: "D'Hiriart, Guillermo José s/ su denuncia". Expte. N°. 400.790/04.

⁴⁰ Actualmente pueblo Teniente Berdina, departamento Monteros.

⁴¹ Expediente 1045/95.

Durante el juicio se pudo constatar que ambas víctimas habían sido heridas por el Ejército y que la última noticia que se tuvo de cada uno de ellos fue su captura con vida por el Ejército. La noticia de sus muertes fue ocultada intencionalmente a las familias y acompañada por el ocultamiento y la desaparición de los cadáveres. Esta situación permitió a la Fiscalía sostener que se encontraba configurado el delito de desaparición forzada de personas.

El tribunal no adoptó el mismo temperamento para los dos casos, pese a que las situaciones eran muy parecidas. Con relación a D'Hiriart, estableció que los hechos estaban probados, pero que no se había acreditado que las personas acusadas hubieran participado de su ejecución. El argumento era que los acusados eran policías provinciales y en la muerte de D'Hiriart y su desaparición participó el Ejército.

El pronunciamiento modificó criterios sentados con anterioridad por el tribunal tucumano al desvincular de responsabilidad a los policías que ocuparon lugares de jerarquía en la cadena de mano. Esto implicó, en última instancia, afirmar su rol subordinado en lo sucedido durante el OI. El mismo criterio fue adoptado respecto de otras diez víctimas⁴² por cuyos delitos no hubo condenados.

Respecto de Milstein, el fallo sostuvo que el hecho no podía ser considerado un delito de lesa humanidad porque su muerte fue producto de un enfrentamiento entre el Ejército y el ERP. Nada se mencionó sobre la desaparición del cadáver y el ocultamiento de información a la familia sobre lo que le ocurrió.

Desde ese momento y hasta el día de la fecha Horacio Milstein continúa desaparecido, por lo que el tribunal concluye que murió en dichas circunstancias y como consecuencia de ese posible enfrentamiento por lo cual se considera que su muerte no puede ser atribuida a los imputados en esta causa.⁴³

La injusticia de la decisión se hace más evidente si pensamos que la familia Milstein solamente pudo saber lo que ocurrió con Horacio porque un tercero ajeno a los hechos, el conscripto Infante, les avisó lo que sabía. Fue recién luego de saber que Horacio Milstein llegó con vida a un centro clandestino de detención –la Base de Santa Lucía– que su familia denunció su desaparición forzada.

Las muertes de Leiva, Cantos, Herrera y Macchi

También se discutió en este juicio la muerte de Adán Rodolfo Leiva, Silvio Hugo Macchi, Daniel Cantos y Abel Herrera que, conforme a la versión oficial de los hechos, se habría producido en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad.⁴⁴ Desde el inicio de la causa en 1984 se probó que ese enfrentamiento fue fraguado para ocultar el secuestro, la tortura y el asesinato de los cuatro militantes.

La causa por la muerte de Leiva fue iniciada en diciembre de 1983 por su hermano David Arnaldo Leiva.⁴⁵ Desde un comienzo el denunciante sostuvo que su hermano había sido secuestrado de su domicilio el 19 de septiembre de 1975 junto a su pareja, Graciela Olga Barcalá,

⁴² Se trata de Raúl Roldán Montenegro, Rodolfo María Ojea Quintana, Graciela Cecilia Imaz, Gilda Geretto de Yäger, Mario Raúl Yäger, Abelardo Rojas Cáceres, Carlina Albornoz de Rojas, Héctor Manuel Freijó. En algunos de estos casos, también se sumaron otros argumentos sobre el error de prohibición al que me refiero luego.

⁴³ TOF de Tucumán, sentencia causa "Operativo Independencia", 2017, p. 612.

⁴⁴ El diario *La Gaceta* publicó el 7 de octubre de 1975 una nota titulada "4 Extremistas Muertos en un Enfrentamiento en Tucumán".

⁴⁵ Expediente N°. 792/07. "Leiva Adán Rodolfo s/denuncia por secuestro y desaparición de Adán Rodolfo Leiva (h)" Expte. N°. 1.470/05.

que estaba embarazada. En ese mismo hecho fueron secuestrados los hermanos Guillermo Augusto, Silvia Regina, Pedro Antonio y Marcelo Patricio Abregú. Barcalá y Guillermo Augusto Abregú permanecen desaparecidos.

El operativo realizado en el domicilio de Leiva se ejecutó con violencia; Barcalá y Leiva fueron golpeados y torturados allí mismo, mientras eran interrogados por el lugar donde estaban escondidas armas.

Durante el juicio, Marcelo Patricio Abregú⁴⁶ relató haber presenciado la golpiza y tortura a Leiva y Barcalá. Dijo que los secuestradores efectivamente encontraron armas en el domicilio, que habían sido escondidas allí por Leiva.

Hugo Silvio Macchi fue secuestrado de su domicilio, mientras que Cantos y Herrera fueron secuestrados de la vía pública.⁴⁷

La militancia política de las víctimas y su pertenencia al PRT-ERP fue expuesta durante el debate a partir de los testimonios prestados, además de haber sido declarada en los partes oficiales del Ejército.

Leiva, Barcalá, los hermanos Abregú, Cantos Herrera y Macchi fueron llevados a la Escuelita de Famaillá. Desde allí Leiva fue trasladado a la Base de Santa Lucía, donde fue exhibido como un trofeo de guerra, torturado y ejecutado.⁴⁸ La permanencia de Leiva en Santa Lucía fue confirmada por el acusado Omar Parada.

En el juicio se comprobaron los secuestros de todas las víctimas y su paso por centros clandestinos de detención. También que el ingreso a sus domicilios por parte de las fuerzas de seguridad se produjo sin órdenes judiciales. Los familiares de los asesinados relataron que cuando fueron a identificar los cuerpos, estos tenían claras huellas de torturas.

Por este caso, además de la Fiscalía, también abogaron las querellas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Santiago del Estero.

La gran cantidad de pruebas reunidas respecto de las atrocidades sufridas por las víctimas no se reflejó en la resolución adoptada. Ninguno de los acusados fue condenado por los ingresos ilegales en los domicilios de las víctimas ni tampoco por sus secuestros, pese a que Leiva y Barcalá habían sido torturados en su propia casa.

Los jueces solamente condenaron a los acusados por las torturas y los homicidios de las seis víctimas. Para el tribunal, el ingreso sin autorización a las casas de las víctimas y su detención sin orden de un juez estaban justificados por la situación que atravesaba la provincia y, especialmente, por la calidad de militantes del ERP de las víctimas. Las víctimas, culpables de militancia, no recibieron justicia. Parada fue absuelto de todos los cargos.

Las especiales circunstancias del caso implican que se aplique exculpación por error de prohibición en los delitos de violación de domicilio y privación ilegítima de la libertad. Ello en tanto las víctimas habrían cumplido distintos roles vinculados a las organizaciones políticas que optaron por la lucha armada, que de todas maneras no resultan justificatorias de torturas y homicidios.⁴⁹

El caso de los acusados por la muerte de Humberto Viola

El último grupo de casos al que me quiero referir es el de cuatro varones acusados

⁴⁶ Testimonio Marcelo Patricio Abregú, 13 de octubre de 2016, juicio "Operativo Independencia".

⁴⁷ Sus familias iniciaron denuncias judiciales y políticas. La Cámara de Diputados de la Nación emitió una resolución el 30 de septiembre de 1975, solicitando información al Poder Ejecutivo nacional sobre sus desapariciones.

⁴⁸ Testimonios de Benito Acosta y Ramón Enrique Jiménez Allende, que hacían el servicio militar obligatorio bajo las órdenes de Parada.

⁴⁹ TOF de Tucumán, sentencia causa "Operativo Independencia", 2017, p. 652.

de haber participado del asesinato del capitán Humberto Viola. Se trató de Rolando Figueroa, de catorce años de edad en 1974; Fermín Núñez, Rubén Emperador y Oscar Villavicencio.

El 1º de diciembre de 1974, el ERP realizó un atentado contra el teniente primero del Ejército Humberto Viola. Como consecuencia del hecho, resultaron muertos el militar y su hija María Cristina, de 3 años de edad, mientras que su otra hija, María Fernanda, resultó gravemente herida. El hecho ocurrió en el marco de las represalias desatadas por el PRT-ERP luego de las ejecuciones de sus militantes en Capilla del Rosario, Catamarca. Fue uno de los hechos de violencia política que más difusión tuvo en la época y, a su vez, uno de los episodios más utilizados para justificar la represión del OI.⁵⁰

Además de los cuatro nombrados, cuyos casos se juzgaron en el juicio OI, otras tres personas fueron acusadas por la muerte de Viola. Emperador y Núñez recibieron una condena a prisión perpetua; Villavicencio fue investigado pero sobreesido, aunque permaneció en prisión a disposición del PEN al igual que Figueroa, declarado incapaz por su corta edad. Los condenados recuperaron la libertad en 1989, al haber sido beneficiados con los indultos dictados por Carlos Menem.

A fines de la década del setenta, los acusados denunciaron por primera vez ante la justicia haber sido condenados a partir de confesiones obtenidas bajo tortura, luego de haber sido secuestrados y mantenidos en lugares clandestinos de detención en calidad de desaparecidos.

Luego Emperador y Núñez denunciaron desde la cárcel ante la Conadep sus secuestros y torturas y elevaron una denuncia al presidente Alfonsín a través de

una carta. Figueroa, por su parte, realizó su denuncia ante la Comisión Bicameral.

Desde el inicio de las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos, el caso de Núñez y Emperador fue presentado por los familiares de desaparecidos y sus abogadas como otro más de los hechos de violaciones a los derechos humanos cometidos durante el OI, sin plantear diferencias respecto de otras víctimas.

El expediente labrado por la muerte de Viola fue ofrecido como prueba en el juicio del OI.⁵¹ Esas actuaciones son un sorprendente manual de violación de garantías constitucionales. Contienen confesiones de los acusados –las víctimas del juicio OI– tomadas bajo tortura por Albornoz en la Jefatura de Policía. Además de copia de los interrogatorios bajo tortura labrados en la Escuelita de Famaillá. También hay un acta de detención que informa que la detención de Núñez, Emperador y Villavicencio se produjo el 10 de mayo de 1975, cuando las declaraciones datadas en Famaillá informaban la fecha real de sus secuestros, semanas antes de ese día.

En el juicio oral se comprobó que Emperador, Figueroa y Villavicencio fueron secuestrados de sus casas y Núñez del penal de Villa Urquiza, donde estaba detenido por razones políticas.⁵² También se acreditó que los cuatro estuvieron en calidad de desaparecidos en los centros clandestinos de detención Jefatura de Policía y Escuelita de Famaillá, donde fueron salvajemente torturados y en condición de desaparecidos fueron obligados a firmar confesiones. Figueroa, por ejemplo, relató haber sido enterrado en un cajón bajo tierra y Núñez sostuvo que su padre, también secuestrado, fue torturado delante de él.

⁵⁰ El atentado contra Viola fue reivindicado por el ERP, que realizó una autocrítica por la muerte de la niña y suspendió su campaña de represalias.

⁵¹ "Sumario organizado contra: Figueroa Rolando Oscar y otros" Expte. N°. 478/74.

⁵² Declararon Rubén Emperador, Fermín Núñez, Martín Paz por teleconferencia desde Alemania y Ángel Oscar Villavicencio. Respecto de Figueroa, se incorporó la declaración prestada en otro proceso.

Durante sus declaraciones testimoniales Núñez y Emperador reconocieron su pertenencia al PRT. Emperador además dijo haber subido al monte a recibir instrucción militar y política durante su permanencia en la compañía Ramón Rosa Jiménez.

El juzgamiento de este caso trajo a debate un hecho de gran conmoción que seguía generando polémicas y rechazos. También puso en tela de juicio la legalidad y legitimidad de la persecución que el Estado realizó de los integrantes del ERP.

El caso además enfrentó a los jueces con la actuación de sus pares, ya que la condena y el encarcelamiento de las cuatro víctimas había sido fruto de violaciones a sus derechos humanos. La única prueba que había en su contra eran confesiones obtenidas en sede policial, bajo tortura, e información de inteligencia que indicaba su pertenencia al PRT- ERP. Analizar el caso implicaba revisar la sentencia que se les había impuesto y por esta razón la Fiscalía solicitó su nulidad.

Los jueces del tribunal tucumano encontraron comprobados los delitos, pero no condenaron a los responsables de los allanamientos ilegales de los domicilios ni de los secuestros de las víctimas. Sostuvieron que, en virtud de que la militancia de Núñez y Emperador en el PRT-ERP fue reconocida por ellos y que esa organización cometió el asesinato de Viola y su hija, resultaba “razonable la detención de los dos imputados por sus participaciones en tan grave hecho”.⁵³ En ese marco, dijeron los jueces, era entendible su detención sin orden judicial, porque ellos eran militantes y estaban sospechados de un delito grave.

Las condenas impuestas a Núñez y Emperador tampoco fueron anuladas.

La sentencia justificó una parte de los delitos que sufrieron las víctimas, porque

su militancia política justificó el accionar de las fuerzas de seguridad. Los imputados solo resultaron condenados por la tortura, pero se les aplicó la mínima pena prevista por la ley.

En relación a la condena por la comisión de delito de torturas, en función de las gravísimas circunstancias (detención de imputados por la muerte de un compañero de armas y de su hija), debe aplicarse el mínimo de pena amenazada, por culpabilidad atenuada en el hecho, pero sin que se acepte que pueda haber causa de justificación (TOF de Tucumán, 2017, p. 204).

Respecto del resto de los delitos sufridos por las víctimas, los acusados resultaron absueltos, en aplicación de lo que el tribunal calificó como error de prohibición. Sobre esto me voy a referir más abajo.

Un repaso por estos casos nos permite concluir que, desde la perspectiva de los jueces del TOF de Tucumán, la militancia política de las víctimas en organizaciones armadas en cierta forma justifica la comisión de violaciones a los derechos humanos. La lectura integral de la sentencia nos demuestra que los acusados por delitos cometidos contra víctimas cuya militancia política no era conocida y/o declarada por sus familiares recibieron condenas por todos los tramos de los ilícitos. En cambio, la militancia política de las víctimas en organizaciones armadas abrió el paraguas para la justificación de los crímenes. Esta justificación se materializó, justamente, en la figura del error de prohibición, cuya aplicación además puso en evidencia que, para los jueces, el operativo represivo desatado en Tucumán fue una opción legal y legítima de un gobierno constitucional y, en el marco de este, algunas de las acciones desarrolladas fueron ilegales.

⁵³ TOF de Tucumán, sentencia citada, 2017, p. 203.

El error de prohibición y las víctimas culpables de militancia política

La sentencia fue dictada el 15 de septiembre de 2017. En un fallo muy cuestionado por parte de los organismos de derechos humanos, el tribunal absolvió a siete de los diecisiete imputados.

Los cuestionamientos de los activistas se vincularon con las consideraciones vertidas por los jueces respecto del contexto de los hechos; su decisión de no condenar a los responsables del secuestro de algunas víctimas por su calidad de militantes políticos –ya que la sentencia sostiene una postura de legitimación del accionar ilegal de las fuerzas de seguridad– y la absolución de Parada, jefe de la Base Militar de Santa Lucía.

Tres⁵⁴ de los acusados fueron absueltos por el principio de la duda, es decir, porque el tribunal sostuvo que no se había logrado derribar el principio de inocencia que rige en el proceso penal. Además, y como ya expliqué, el fallo estipuló un rol subordinado para la policía local, en la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esto marcó una diferencia respecto de los criterios sostenidos por estos mismos jueces en causas judiciales anteriores. Como consecuencia de ello, hubo diez casos en los que no hubo ningún responsable condenado.

Dos de los acusados absueltos se beneficiaron con la aplicación de la figura del “error de prohibición”.⁵⁵ Ello implicó que tanto los delitos como la participación de los acusados en los hechos estaban acreditados, sin embargo, no fueron condenados porque los jueces entendie-

ron que actuaron con la convicción de estar autorizados para realizar esas acciones. Para los jueces, los acusados ejecutaron acciones ilegales, sin saber que eran ilegales, sino creyendo que en el contexto de los hechos tenían permitido detener a personas o ingresar a sus domicilios sin órdenes de jueces.

Esta figura se usó además para absolver a todos los imputados de algunas de las acusaciones por allanamientos de las casas de otras diez víctimas y de sus secuestros.⁵⁶ En ocho de esos diez casos, la absolución de los acusados se basó en la calidad de militantes políticos de las víctimas; en estos supuestos, solo hubo condenas por las torturas impuestas.

Esa decisión tuvo como sustrato la opinión de los jueces de que la “normativa militar u operacional militar o de seguridad vigente” eran legales. Es decir, consideró como válida la reglamentación militar dictada que autorizó a las Fuerzas Armadas y de seguridad a realizar detenciones y allanamientos de domicilios de personas sospechadas de subversivas.⁵⁷ Para los jueces, el gobierno constitucional dio la orden de reprimir las acciones de organizaciones que habían optado por la lucha armada, y esa orden era legítima:

—
la orden de un gobierno constitucional –elegido por el voto del pueblo, sin proscripciones– de reprimir el accionar de agrupaciones políticas – en el sentido de buscar la toma del poder–, que habían optado públicamente por la lucha armada, resulta plenamente legítima.⁵⁸
—

Esta afirmación marcó un abismo de distancia respecto de lo que históricamente sostuvo el MDH de Tucumán sobre el OI.

⁵⁴ José Roberto Abba, Francisco Camilo Orce y José Luis Figueroa.

⁵⁵ Los expolicías Ramón Jodar y Ernesto Cuesta.

⁵⁶ Se trató de Rodolfo Ojea Quintana, Graciela Imaz, Gilda Geretto y Mario Raúl Yäger (un niño), Juan Jesús Ríos, Pastor Dante Campos, Lilia Nora Abdala, José Alejandro Vivanco, Sara Delicia Carrizo y Eliana Sánchez.

⁵⁷ TOF de Tucumán, sentencia citada, 2017.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 941.

Las acusaciones contra la presidenta, sus ministros y los militares que ejecutaron las órdenes del decreto 261/75 se basaron, justamente, en proclamar la ilegalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas en la represión de conflictos políticos y en la ilegalidad de los métodos usados para llevar adelante ese objetivo.

Con el argumento del error de prohibición el tribunal absolvió a los acusados de las violaciones de domicilios y los secuestros de Leiva, Herrera, Macchi y Cantos porque eran militantes del PRT-ERP. Sostuvieron para ello que las Fuerzas Armadas y de seguridad estaban autorizadas por los decretos presidenciales a realizar estas acciones, especialmente por el enrolamiento de las víctimas en esa organización.

En el caso de Rubén Emperador, Oscar Villavicencio, Rolando Figueroa y Fermín Núñez solamente se condenó a los acusados por las torturas que les propinaron a las víctimas y les dieron el mínimo de la pena. Según los jueces, esto se justifica porque los autores de las torturas tenían "culpabilidad atenuada por una presión motivadora excepcional":⁵⁹ la presión motivadora a la que se referían era que los acusados torturaron a quienes creían responsables de la muerte de Viola.

En una sociedad democrática, las personas no pueden ser detenidas por las fuerzas de seguridad sin una orden judicial, cuando no están cometiendo un delito infraganti. En todos los casos señalados las víctimas habían sido sacadas de sus casas, en medio de la noche, con violencia sobre sus cuerpos y sin orden de juez. En algunos casos, esa violencia involucró torturas en el propio domicilio o violencia contra los niños allí presentes. Sin embargo, el objetivo de reprimir las actividades del PRT y Montoneros se evidencia en la postura de los jueces con

mayor peso que los derechos de las personas. La sentencia tiró por tierra uno de los pocos acuerdos sentados a partir de la transición democrática, que fue la condena de hechos violatorios de los derechos humanos, sin importar la motivación que tuvieron sus autores para cometerlos.

Además, los jueces Casas y Jiménez Montilla, con la disidencia de Juan Carlos Reynaga, absolvieron a Omar Parada, jefe de la base de Santa Lucía, por entender que:

si existe una zona determinada que justificara su intervención [la del Ejército] según lo ordenado por el gobierno constitucional, es la aledaña a Santa Lucía, donde tuvieron lugar enfrentamientos a tiros y en la que se asentaron efectivos de una organización armada que agredía al Estado argentino.⁶⁰

El accionar de Parada y, por ende, lo ocurrido en la Base de Santa Lucía, fue también enmarcado en las órdenes "legítimas" del gobierno nacional de reprimir a la guerrilla asentada en la zona montañosa aledaña a Santa Lucía. En su argumentación, los jueces sostuvieron que las personas secuestradas en Santa Lucía y alrededores, llevadas a la base que conducía Parada y luego trasladadas a la Escuelita, solo fueron torturadas en este último lugar. Por ello, Parada no tenía responsabilidad por lo ocurrido. Esta decisión incluyó el caso de una niña de 15 años de edad, embarazada al momento de su secuestro, que fue llevada a la Base de Santa Lucía y allí torturada.⁶¹

Parada era el militar de más alto rango entre los imputados y el principal responsable de lo que ocurrió en Santa Lucía y sus proximidades, justamente uno de los lugares más golpeados por la represión, hecho que inclusive fue reconocido en el

⁵⁹ *Ibid.*, p. 241.

⁶⁰ TOF de Tucumán, sentencia citada, p. 1007.

⁶¹ Es el caso de H.C.J.

propio fallo, con cita a la sentencia dictada en la causa “Arsenales II - Jefatura II”.

Algunas reflexiones finales

Las evaluaciones del MDH respecto de la sentencia fueron muy negativas y no se hicieron esperar. Los familiares de desaparecidos y las organizaciones de derechos humanos presentaron una nota al tribunal expresando su visión sobre el fallo. Criticaron las absoluciones dictadas y expusieron a los jueces su disconformidad con la aplicación de la figura del error de prohibición.

—
 ¿Cómo pretende el Tribunal justificar que quienes irrumpieron en domicilios de ciudadanos tucumanos, en medio de la noche, procedieron a encapuchar a una persona y la llevaron a un lugar clandestino de detención, NO SABÍAN QUE ESTABAN COMETIENDO UNA ACCIÓN ILEGAL? ¿Cómo pretende este Tribunal que nosotros, después de 42 años de luchar por Memoria Verdad y Justicia, aceptemos una sentencia que JUSTIFICA el secuestro y el allanamiento de viviendas sin órdenes de jueces de miembros de las fuerzas de seguridad?⁶²

—
 Los militantes vincularon el contenido de la sentencia con el permiso que los jueces habían otorgado a los defensores para que, durante las declaraciones testimoniales, indagaran libre e insistentemente sobre la militancia política de las víctimas.

—
 A diferencia de otros procesos, en donde la calidad de militante político daba la nota de “perseguido” a quien sufría un secuestro, con el tiempo pudimos ver que en este proceso esa situación corría como un argumento que terminó justificando (y absolviendo de culpa y cargo) a los imputados.⁶³

Para las organizaciones, la decisión de permitir preguntas incisivas a las víctimas sobre su militancia evidenciaba la predisposición de los jueces a sostener la legalidad de las órdenes presidenciales de reprimir —a cualquier costo— a quienes caratularan como subversivos.

Retomando el planteo del MDH, resulta evidente que el fallo sindicó la militancia de las víctimas como una causal de justificación de los crímenes bajo juzgamiento y proclamó la legitimidad de ciertas prácticas —claramente violatorias de derechos humanos— argumentando que fueron ordenadas por un gobierno democrático. Idénticas acciones ejecutadas ya en dictadura habían sido penalizadas por el TOF en otros fallos.

Para poder realizar esto fue necesario poner bajo la lupa las prácticas políticas de las víctimas y permitir un amplio debate sobre este tema, planteando una posición legitimadora de la represión política. Es notable que esto haya sido realizado por los mismos jueces que en 2014 condenaron a los autores de la masacre de Capilla del Rosario, en un contexto de políticas de memoria y justicia diferentes.

Queda abierto, entonces, un interrogante acerca de la intersección entre justicia, memoria y política. El desarrollo del juicio tuvo lugar durante un proceso político que pretendió instalar nuevamente el escenario de dos demonios y que proclamó la “igualdad” en el trato entre víctimas del terrorismo de Estado y quienes fueron victimizados por las acciones armadas de las organizaciones políticas de esa época. En un contexto en el que el presidente de la Nación se refiere al pasado en términos de “guerra sucia” y evita referirse a las víctimas como desaparecidos.⁶⁴

⁶² *Idem.*

⁶³ Nota presentada por los organismos de derechos humanos al TOF de Tucumán, año 2017.

⁶⁴ Ver mensaje de Mauricio Macri con motivo de los 40 años del golpe: <https://twitter.com/mauriciomacri/status/713102902231838722> y entrevista para Buzzfeed: https://www.buzzfeed.com/javieraceves/entrevista-buzzfeed-macri?utm_term=.pkzDmG0LZ0#.xiN9JDrZ1r.

Es preciso que nos replanteemos, entonces, algunos interrogantes: ¿cómo abordar la abierta militancia política de las víctimas en el PRT-ERP y en la guerrilla sin justificar el accionar represivo del Ejército y la policía?, ¿cómo señalar la responsabilidad del gobierno nacional en el desarrollo de la represión en Tucumán sin que ello implique desdibujar la responsabilidad de los acusados miembros de Fuerzas Armadas y de seguridad?, ¿cómo abordar lo sucedido sin ahondar en las elecciones políticas de las vícti-

mas ni negar el registro militante?, ¿cómo se tratan los hechos de violencia política ejecutados por las organizaciones político-militares sin que estos hechos sean utilizados para justificar el desarrollo mismo del OI?

Muchas de estas preguntas no obtuvieron del TOF de Tucumán las respuestas esperadas por los familiares de desaparecidos. Muchas otras siguen esperando otras miradas e indagaciones. Mientras tanto, las memorias en Tucumán continúan en disputa. —